ORDENANZA Nº 2077

VISTO:

El Expediente 399-L-2016, mediante el cual el Sr. López, José Luis, solicita tratamiento por vía de excepción de la factibilidad de habilitación comercial de una cancha de fútbol 5, en la propiedad identificada con el Padrón 80.831mts ubicada en Av. Aconquija 2028; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente 513-Y-2016, el D.E.M., eleva el Expediente 7613-L-2016, mediante el cual se tramitó la autorización para desarrollar la actividad comercial definida como Club deportivo con instalaciones al aire libre;

Que la actividad se desarrollará en una propiedad ubicada en la UA2, zona Cma, es decir Comercial densidad media alta;

Que en Yerba Buena, a raíz de la conformación de numerosos barrios y urbanizaciones especiales, fue perdiendo su paisaje urbano de grandes extensiones de estaciones verde destinados a la recaudación y al esparcimiento de su población;

Que, por ello las actividades deportivas se comenzaron a desarrollar en ámbitos más pequeños y generalmente explotados comercialmente por emprendedores privados, ya sea con las características de clubes, de gimnasios con distintas disciplinas, etc. Lugares en donde la población se reúne luego de sus jornadas laborales a disfrutar de actividades físicas y grupales, que cuidan tanto la salud física como mental de la población;

Que la práctica de deportes, tanto en gran escala como en pequeña, como puede ser el juego en una cancha de fútbol 5, presupone brindar a sus usuarios de un espacio adecuado para ello, pero que también se realice o se desarrolle en horarios que no perturbe el descanso de los vecinos del lugar, por lo que se debe respetar el horario determinado en el Punto 2.2.5 de la Ordenanza N° 613;

Que en este caso, el espacio físico donde se pretende desarrolla teniendo en cuenta que en el frente del local comercial ya funciona un gimnasio debidamente habilitado, no respetaría la restricción de la distancia mínima entre el cerramiento de la cancha y los cercos divisorios, pero teniendo en cuenta que colinda con fondos de vecinos y no con construcciones de viviendas, es que aceptamos analizar la vía de excepción;

Que el propietario deberá tomar los recaudos necesarios para la formalización a través de los mecanismos legales que corresponda, para formalizar la cesión del terreno que se pone a disposición para cumplir con el requisito de los módulos de estacionamiento;

Que promover la práctica de deportes es trabajar por el bien común, y más aún en juegos grupales en donde se nutre el compañerismo, la solidaridad, la amistad, todos valores que muchas veces insertan a los jóvenes en actividades que los alejan de las drogas t el malvivir;

Que brindar espacios para la recreación de los niños, de los jóvenes y de los adultos, es una obligación de los gobernantes, y en este Municipio, donde cada vez crece más la localización de residencias y comercios terciarios, las instalaciones deportivas deben ser fomentadas y para ello, sin perjudicar a terceros, las restricciones deben ser morigeradas;

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a aprobar por vía de excepción la habilitación de comercial de una instalación deportiva al aire libre destinada a la práctica de fútbol 5, en el Padrón 80.831, propiedad del Sr. José Luis López ubicada en Av. Aconquija 2028, como actividad complementaria del gimnasio ya habilitado, documentación de factibilidad contenida en el Expediente N° 7 631-L-16.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El propietario deberá respetar los horarios establecidos en la Ordenanza N° 613, punto 2.2.5 y deberá formalizar legalmente y a través de los medios que correspondan el uso de los espacios para los módulos de estacionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.